

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000908 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR ELINA OROZCO DE WAYS PARA LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DE LA FINCA LA VALERIA USIACURI – ATLÁNTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Mediante radicado 004589 de 26 de Mayo de 2015, la señora ELINA OROZCO DE WAYS, en calidad de Propietaria de la finca LA VALERIA, solicita ante esta Corporación Concesión de Aguas Subterráneas, las cuales serían captadas de un pozo profundo, para lo cual adjuntó una serie de Documentos y suministró la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión, donde se verifica:
 - Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad.
 - Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación.
 - Nombre del predio.
 - Profundidad del pozo.
 - Actividad para la cual se requiere la concesión de aguas.
- Certificado de tradición y libertad del predio donde se pretende desarrollar la captación, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con fecha de impresión 22 de Mayo de 2015.
- Mapa de ubicación de la finca LA VALERIA.
- Mapa del pozo.
- Análisis fisicoquímico y microbiológico del agua.

Que atendiendo a solicitud realizada por esta Corporación, mediante Radicado N° 7466 de 18 de Agosto de 2015 con el propósito de completar los requisitos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.1., del Decreto 1076 de 2015, se entregó la siguiente información:

- La cantidad de agua que se desea utilizar es de 2L/S.
- La captación se realiza por medio de una bomba subterránea de 10 caballos, el agua va por medio de una manguera directamente a los tanques donde bebe el ganado y no hay drenaje. En este caso no hay desaprovechamiento de agua.
- La concesión es solicitada por el término de 10 años.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas a la señora ELINA OROZCO DE WAYS, para las actividades de la finca LA VALERIA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo*

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000908 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR ELINA OROZCO DE WAYS PARA LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DE LA FINCA LA VALERIA USIACURI – ATLÁNTICO.”

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

*Que el Artículo 2.2.3.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

... “b. Riego y silvicultura; m. Agricultura y pesca”...

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. ibídem señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000908 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR ELINA OROZCO DE WAYS PARA LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DE LA FINCA LA VALERIA USIACURI – ATLÁNTICO.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar en la finca LA VALERIA, por la señora ELINA OROZCO DE WAYS se entienden como de Menor Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y el incremento del IPC para el año 2015, así:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$ 636.022,03	\$221.909,11	\$ 214.482,78	\$ 1.072.413,92
TOTAL				\$ 1.072.413,92

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un pozo profundo, solicitada por la señora ELINA OROZCO DE WAYS para las actividades pecuarias a desarrollarse en la finca LA VALERIA, ubicada en el Municipio de Usiacuri – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de concesión de aguas Subterráneas.

SEGUNDO: La señora ELINA OROZCO DE WAYS Con C.C. 22.268.926 de Barranquilla, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, SETENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TRECE PESOS, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.072.413,92 M/L)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de

56

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000908

DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO POR ELINA OROZCO DE WAYS PARA LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DE LA FINCA LA VALERIA USIACURI – ATLÁNTICO.”

cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la señora ELINA OROZCO DE WAYS Con C.C. 22.268.926 de Barranquilla, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La señora ELINA OROZCO DE WAYS, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.368.926 expedida en Barranquilla, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia, así como un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 OCT. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2301-388.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).

Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez. (Profesional Especializada) 

57

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A**

AVISO

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS SOLICITADO PORELINA OROZCO DE WAYS PARA LAS ACTIVIDADES PECUARIAS DE LA FINCA LA VALERIA USIACURI - ATLÁNTICO.”

Que la señora ELINA OROZCO DE WAYS propietaria de la finca LA VALERIA ubicada en Usiacurí – Atlántico Radicó en esta Corporación bajo el No. 004589 de Mayo de 2015 solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de pozo profundo.

Que mediante Auto No. **00000908** del _____, por medio del cual se admite la solicitud y se ordena visita de inspección técnica al sitio objeto de la petición a efectos de verificar su procedencia ambiental, se expide el presente aviso, el cual deberá publicarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la diligencia, en la Alcaldía Municipal de Usiacurí - Atlántico, lo mismo que en la página web de la Corporación y transmitido por una emisora de amplia circulación en la región, dando así cumplimiento al artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015, de lo cual deberá remitir constancia a esta Corporación.

La visita se practicará el día _____, a partir de las 8:30 a.m.


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp.: 0101-188
Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista).
Revisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (efe-)